Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Tequixquiac
AD - 067

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Tequixquiac

AD-067

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-067 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Tequixquiac, en la ejecución del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, de la Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles y de la Economía en las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.

- No acreditó la congruencia entre la meta de actividad "Construcción de Multideportivo Parque La Ermita" y el Proyecto presupuestario Rehabilitación de edificaciones urbanas al que fue asociada, toda vez que los trabajos ejecutados correspondieron a la construcción de una obra nueva, lo que impidió verificar que la programación reflejara la naturaleza de las acciones realizadas.
- Falta de consistencia entre la programación y el avance reportado de las metas de actividad del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, debido a que el avance reportado en algunas metas rebasó lo programado y no se respaldó en su totalidad con evidencia documental, lo que impidió verificar la confiabilidad de la información y el cumplimiento de los objetivos.
- No aseguró la consistencia en el seguimiento de los indicadores del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, debido a que en el formato PbRM-08b "Ficha técnica de seguimiento de indicadores 2025" se identificaron diferencias entre los porcentajes alcanzados por las variables y los porcentajes de eficiencia reportados en el indicador de nivel Fin, el de nivel Propósito, 5 indicadores del nivel Componente y 8 del nivel Actividad, lo que dificultó verificar la confiabilidad de los resultados reportados.
- Falta de datos del apartado de evaluación de los indicadores en la ficha técnica de seguimiento, lo que impidió verificar de manera consistente el cumplimiento de las metas asociadas a dichos indicadores.
- Ausencia del cumplimiento y seguimiento de los indicadores de desempeño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, debido a que la evidencia documental proporcionada no permitió establecer de manera clara la correspondencia entre los indicadores, sus unidades de medida, los medios de verificación y el avance acumulado alcanzado durante el Ejercicio Fiscal 2025, lo que impidió verificar los resultados reportados.

Eficiencia

Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

- Ausencia de manuales, lineamientos o metodologías que regularan de manera integral el proceso de planeación de las obras públicas de pavimentación de calles.
- No acreditó que en la planeación de las obras públicas consideró el análisis de estudios de factibilidad, debido a que, de 12 obras revisadas, en 3 no acreditó la factibilidad ambiental y ecológica.
- Falta de información que acreditara la definición de las obras principales, complementarias, inducidas y accesorias necesarias para su puesta en servicio, así como de las acciones requeridas para su ejecución, en ninguno de los 12 casos analizados.
- No demostró contar con mecanismos y criterios integrales que sustentaran de manera objetiva y documentada la jerarquización de las obras públicas de pavimentación de calles, toda vez que no consideró un inventario físico de las calles ni justificó los beneficios ambientales, lo que impidió verificar los criterios técnicos considerados para la priorización de las obras conforme a las necesidades del municipio.
- Falta de un Programa Anual de Obra Pública que incluyera las obras de pavimentación de calles, ya que únicamente remitió el formato PbRM-07a Programa Anual de Obra; sin embargo, dicho formato no corresponde al instrumento de programación previsto en la disposición legal aplicable, lo que impidió verificar que las obras se programaran conforme a la normativa.
- No demostró el cumplimiento de la programación de la ejecución de las obras de pavimentación de calles, toda vez que en 7 de las 12 obras revisadas se presentaron retrasos y/o anticipaciones en las fechas de inicio y término respecto de las previstas en los programas de ejecución. Los retrasos en el inicio oscilaron entre 21 y 30 días naturales y, en el término, entre 15 y 41 días naturales; asimismo, se identificaron anticipaciones de 1 y 4 días, lo que limitó la verificación del cumplimiento de los tiempos de ejecución programados.

Economía

Economía en las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa.

- No acreditó la economía en las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa, toda vez que no demostró contar con la capacidad real para ejecutarlas bajo dicha modalidad, debido a la falta de documentación que sustentara la disponibilidad del personal, la maquinaria y el equipo necesarios, así como la capacidad operativa del municipio para llevar a cabo los trabajos, lo que impidió verificar que la modalidad de ejecución se sustentara técnicamente.
- No elaboró los Programas de Utilización de Recursos Humanos, de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, ni de Suministro de Materiales y Equipo de Instalación Permanente de las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa, o los elaboró sin información que permitiera verificar su suficiencia y disponibilidad, lo que impidió evidenciar la economía en la ejecución de las obras.
- Falta de cotizaciones de los conceptos de materiales de las obras públicas de pavimentación de calles ejecutadas mediante administración directa que reunieran los elementos suficientes para verificar su autenticidad, vigencia, confiabilidad y representatividad respecto de las condiciones prevalecientes en el mercado, debido a que los precios de los materiales se remitieron en una hoja simple, sin fecha, sin unidad de medida y sin firma del proveedor.
- Inexistencia de cotizaciones de la maquinaria y equipo utilizados en las obras, por lo que no fue posible comprobar que su adquisición o contratación se realizó con base en precios de referencia.
- No evidenció la elaboración del estudio de mercado respectivo, entendido como la investigación sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias que permita tomar decisiones, lo que limitó la verificación de la economía en las obras ejecutadas.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
10	10

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

EL Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/442/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar PMT/EXT/343/11/09/2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Tequixquiac, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.